

Juzgado de lo Mercantil N° 2 de Almería

Ctra. de Ronda nº 120, 04006, Almería, Tfno.: , Fax.: , Correo electrónico: JMercantil.2.Almeria.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G: 0401342120230016928.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 784/2023. Negociado: 2

AUTO NÚMERO 9/2024

En Almería, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora de los Tribunales D MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO, actuando en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito solicitando la declaración de concurso de su representada

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, se declaró el concurso voluntario sin masa de D [REDACTED] ordenando la remisión telemática al Boletín Oficial del Estado para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro Publico Concursal con **LLAMAMIENTO** al acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del edicto, pudieran solicitar el nombramiento de un administrador concursal a fin de que emita informe razonado y documentado sobre los extremos indicados en el artículo 37 Ter.1 del TRLC.

Transcurrido el plazo concedido a los acreedores no se ha solicitado el nombramiento de administrador concursal.



Código:	OSEQRP7M9YENL7X23AC9YXWFLHLY8M	Fecha	16/01/2024
Firmado Por	MARIA TERESA ZAMBRANA RUIZ DAVID PEREZ MARTINEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/13



Todo ello sin perjuicio de que haya de tenerse en cuenta la tutela que a los acreedores dispone el **artículo 505.2 del TRLC** "En el año siguiente a la fecha de la conclusión del concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa, cualquiera de los acreedores insatisfechos podrá solicitar la reapertura del concurso. En la solicitud de reapertura deberán expresarse las concretas acciones de reintegración que deban ejercitarse o, en su caso, exponerse aquellos hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación de concurso como culpable, salvo que, en el concurso concluido, ya se hubiera calificado el concurso como culpable".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Se reconoce a [REDACTED] el derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho

La exoneración será DEFINITIVA y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por el concursado, salvo las deudas no exonerables conforme al artículo 489 TRLC. No resulta exonerable la deuda con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria.

El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración son los créditos exonerables no satisfechos de la lista de acreedores que figura en autos y que fue presentada por el concursado.

En concreto se exoneran las siguientes deudas:

- 1.- **AEAT: 1.338,58 euros.**
- 2.- **BBVA: 67.751,00 euros.**
- 3.- **CAJAMAR: 820,00 euros + 81.822,00 euros.**

Expídase a instancia de parte mandamiento a los acreedores afectados por la exoneración definitiva, para que comunique la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los registros. Todo ello, sin perjuicio del derecho del deudor de reclamar



Código:	OSEQRP7M9YENL7X23AC9YXWFLHLY8M	Fecha	16/01/2024
Firmado Por	MARIA TERESA ZAMBRANA RUIZ DAVID PEREZ MARTINEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/13



testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

SEGUNDO.- ACUERDO la conclusión del concurso de [REDACTED]

y, en consecuencia:

1.- Al ser firme la presente resolución, procédase por el Letrado de la Administración de Justicia a expedir mandamiento conteniendo testimonio de la resolución, con expresión de la firmeza, que remitirá por medios electrónicos al Registro Civil correspondiente a fin de que proceda a realizar las inscripciones pertinentes.

2.- **Procedase a la publicación de** la presente resolución en el Registro Público Concursal y, por medio de edicto, en el BOE (artículo 482 TRLC)

3.- **Notifíquese la presente resolución, al concursado** y a las demás partes personadas haciéndoles saber que es firme y no cabe recurso alguno (artículo 481 TRLC)

4.- **Procedase al archivo definitivo de las actuaciones.**

Así lo acuerdo, mando y firmo, María Teresa Zambrana Ruiz, Magistrada – Jueza del Juzgado de lo Mercantil número dos de Almería.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, de lo que doy fe.



Código:	OSEQRP7M9YENL7X23AC9YXWFLHLY8M	Fecha	16/01/2024
Firmado Por	MARIA TERESA ZAMBRANA RUIZ DAVID PEREZ MARTINEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/13

